

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
*Sala Sexta*

*Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía*

Manizales, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Medio de control: Popular (Protección de los derechos e intereses Colectivos)  
Radicado: 17001233300020230018700  
Demandante: Fundación DILO COLOMBIA  
Demandados: Unidad Administrativa Aeronáutica Civil – AEROCIVIL Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo Aerocafé – UGPAA -Ministerio de Transporte  
Acto Judicial: auto interlocutorio 203

**Asunto**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

**Antecedentes**

A través del auto del 10 de octubre del 2023, se ordenó la corrección de la demanda, con el fin de especificar cuáles son las entidades que pretenden demandar, y allegar el requisito de reclamación administrativa, especialmente frente al Ministerio de Transporte.

La parte actora a través de escrito allegado al despacho, corrige la demanda conforme a lo solicitado.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y numeral 8 del artículo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el Tribunal encuentra procedente admitir la demanda, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la citada normatividad.

En razón de lo expuesto

**Resuelve**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la demanda bajo el medio de control de Acción de Popular promovido por Fundación DILO COLOMBIA, en contra de Unidad Administrativa Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Patrimonio Autónomo Aerocafé -Asociación Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ y Ministerio de Transporte.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y Ley 2213 de 2022, mensaje que contendrá copia de esta providencia:

- A los Directores de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - Patrimonio Autónomo Aerocafé -Asociación Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ (Arts. 159 y198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir

notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- Al Ministro de Transporte (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

**TERCERO:** En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

**CUARTO:** Una vez notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que otorga el término de diez (10) días que se contarán a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación a través del buzón electrónico, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO:** Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en las páginas webs. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y las demandas deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

#### Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

